

B009905 WEG 995280507 USD 1688 /3.03.15

### PAGARÉ A PLAZO

Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito

Número:
Monto: <u>USD. 1688</u>
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Banco Santander-Chile, el día  de del año, en su oficina Principal ubicada en la suma de  1.688.00 (
que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula décima de 'Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los Suscriptor(es) con esta misma fecha. La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso moneda adeudada.
segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981. El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducciór de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré. INTERESES:
El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de interés para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera. INTERÉS POR MORA
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, er conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capita adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
PROTESTO  El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander.  Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realiza  dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que  corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguer  con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).  CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS
El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.  INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD
Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es). avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. TRIBUTACIÓN Y GASTOS
Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).
Succriptor(as):

Forma parte	del Pagaré N°	, 5	suscrito a la oro	den de Banco Sa	antander-Chile,
de Impuest del D.L. 3.4 en arcas fis	Pagaré y el Contrato de o de Timbres y Estamp 75, de 1980. El impuesto scales conforme a lo est	oillas conforme co o por el uso efectiv	n lo indicado o de la Línea (	en el articulo de Crédito se re	24 numero 9 etiene y entera
Si la fecha prorrogará e respectivo p	A DE PLAZO POR DÍAS a para el pago de cap el plazo para el pago has pago incluir, además, los	pital y/o intereses sta el día hábil ban	cario inmediata	amente siguient	te, debiendo e
El suscripto Banco acep cuenta y rie por este pa normativa y mandato se la eventuali diferencia o disposición variación de exclusivo d MANDATO Al vencimie el Banco a autocontrata facultado e que regirá d convenciona y/o renovad hoja anexa DOMICILIO Para todos pago, const sin perjuicio someten a l Los mandat	PARA ADQUISICIÓN De rotorga al Banco manda ote recibir en moneda nesgo de él, la moneda exagaré, en capital, interestigente requiera, quedan exagaré, en capital, interestigente requiera, quedan exambiaria que se producidad que no sea posible exambiaria que se producidad para o la cambio de la suscriptor. El Banco per el INSTRUCCIONES PARTICIONES PARTIC	atio especial y sufici- acional, pueda ad dranjera en cantida eses y gastos, cu do el banco facult ceder al mercado e hacerlos en el m esca entre la suma dad de moneda e la correspondie odrá vender de su ARA PRÓRROGAS más cuotas, o de representación de y/o renovarlas, sos dejará constar do, la que no pod oresadas en moner efectos, la constar encimiento con la ir aré, el(los) suscripial en la comuna de al de su domicilio fribunales Ordinario instrumento tienen	ente para que quirir en el mad suficiente para que ado suficiente para que ado inclusive cambiario informercado cambia en moneda extranjera ao nte moneda propia moneda propia moneda alguna de sus al	ercado cambial para cubrir la su fueren los req para autocontra rmal, cuando co ario formal. Todo nacional recibio lquirida, con co extranjera, se a extranjera al se ciones e luego y plazo y de la tasa Bastará para que el Banco en el nueva tasa de ta(s) y demás co a elección del rrevocables, y elección del recocables, y elección del recocables el recocables elección del recocables elecció	rio formal, pouma adeudada uisitos que la atar. El mismo orresponda, er da y cualquie da o puesta a ocasión de la erá de cargo suscriptor.  renovaciones facultad para expresamente a máxima ue la prórroga el pagaré o er interés.  obligados a su acreedor y se el suscriptor n
obligacione	carlos en tanto se encuer s que el suscriptor contr ambién al Banco Santa	ae con el Banco r	nediante el pr	esente pagaré j	y, además, po
Suscriptor _	Miago, a 13 Wee Chile S.A	s de <u>Marzo</u>	del año _	<u>3015</u> .	
Domicilio <u>(</u> Apoderado	1 99.528.050-7 dos Contenos #8 1 Edison Silva Kie 2 Juan Andres E 3	for		C.I. <u>24.236. (</u> C.I. <u>6.504.3</u> C.I.	
Su	Edison Silva Kiefer Gererte Administración Finanzas y Logística WEG chile S.A.	Suscriptor/Apoc	lerado 2	Suscriptor/Apod	erado 3
Pagaré MX E	Boleta de Garantía contra l	Línea – Versión Enei	то 2013		Hoja 2 de 5

Forma parte del Pagaré por		, suscrito a la orden de l	Banco Santander-Chile,
solidario(s) de este prórrogas, renovacione deudor(es), inclusive la quedando subsistente afectada ésta en forma constituyan para segui solidaria, manteniendo personas tomen sobre terceras personas se ha(s) sociedad(es) deud también los futuros te modificar, sustituir, alz constituidas o que en expresente pagaré, pud	pagaré. Asimismo, ace es y/o modificaciones d as que se perfeccionen d mi(nuestra) responsabilida a alguna por otras garan ridad de las mismas obliga o plena vigencia mi(nues sí las obligaciones avala nagan cargo del activo y p dora(s). El Banco Santano nedores del presente ins ar o renunciar, en todo de el futuro se constituyan pa diendo exigirse el cump os y/o sucesores, en confo	sin limitaciones y en fiado pto(aceptamos) desde ya que se pudiesen acordar conforme a lo estipulado e ad solidaria en carácter de i tías que se hallen constitu gaciones objeto de este ave tra) responsabilidad solida das en cualquier forma, y a pasivo del deudor e introdu der-Chile y quien sus derec trumento, quedan desde lu po en parte, las garantías o para caucionar las obligacion olimiento de esta obligacion pormidad a lo dispuesto en lo	las resuscripciones entre el acreedor y n este mismo pagaré indivisible, no viéndose idas o en adelante se al y fianza y codeuda ria aún cuando otras aunque dicha o dichas echos represente, como uego autorizados para que actualmente estér nes a que se refiere e sión a cualquiera de
C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1		C.l	
Apoderado 1		C.I	
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval IIC.I.	Firma 2 Aval II
Domicilio			
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea - Versión Enero 2013

Hoja 3 de 5

Forma parte del Pagaré N° _ por		, suscrito a la orden d	de Banco Santander-Chile,
AUTORIZACIÓN CÓNYUG La(s) persona(s) que, a continuirse en aval, fitodas y cualquier modificado cualquier acuerdo, conven pagar las obligaciones que Asimismo faculta(n) desde quienes en el futuro sear indistintamente, por sí o a representación del(de los) dejar expresa constancia de 1.792-3, ambos del Código para constituir la caución per	ontinuación suscribe(niador y codeudor solidición, prórroga, resuscripio y contrato entre el en él constant.  Iluego y expresamente ni sus sucesores y contravés de un tercero es cónyuges suscriban e la autorización especivil, según sea el cas	ario. Declaro(amos) que oción o renovación de e tenedor y el deudor so al Banco Santander Chontinuadores legales, pespecialmente designado el o los pagaré(s) o letrecífica establecida en el so, que por este acto ha	e acepto(amos) desde ya, ste pagaré como también obre el modo y forma de ile y a Santander GRC, o ara que éstos actuando al efecto, y en nombre y ra(s) de cambio, a fin de artículo 1.749 y artículo
Don(ña)			_C.I
Como cónvuge del aval l			
Don(ña)			_C.I
Como cónyuge del aval II _ Don(ña) Como cónyuge del aval III _ Don(ña)			CI
Como cónyugo del aval III			
Don(ña)			C.I.
Como cónyuge del aval IV			
	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV
Cónyuge Aval I	Conyuge Avai ii	Conyuge Avai iii	Conyuge Availy



por	, suscrito a la orden de Banco Santande
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	-
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I C.I
Todos en representación del suscriptor _	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval l	
Don(ña)	C.I. C.I. C.I. C.I.
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	CI
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
lodos en representación del avai iv	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
_	م م م م م م م
En, a	_de

NOTARIO





### CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de **Boletas de Garantía en Moneda Extranjera**, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

**Dos)** En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula

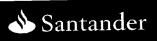
# **№** Santander

hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones de este Convenio.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un crimen o simple delito.
- h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- I) Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.

La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio Especial y Prórroga de Competencia Territorial. Para todos los efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna de
sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:
Moneda de la Línea de Crédito:
Cupo máximo de la Línea de Crédito:((
Fecha de vencimiento original de la Línea de Crédito: dedel año
Objeto de la Roleta de Garantía: Garantizar POR ED Liel CumplimienTo
Correspondiente al 10% de la Orden 152511 Res2
Cours province: a 10/2 a sa casas
Beneficiario de la Boleta de Garantía: FLSmadTh.
Rut: 89.664.200-6
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 15 / 6 / 2015 pagadera adías vista.
- 6 T 12 do Hosso del año 2015
En SamTiaco, a 13 de Marzo del año 2015.
Cliente: Weg Chile 6.A  C.I. o RUT: 399.528.050-7:
Dominillo: Jr. Contracs +t-OhM
Anodorado 1: Falson S./Va Keles
Apoderado 1: Zuam Ambes Elias CougaT C.I. 6.504.311-4  C.I. C.I.
Apoderado 3:
Edison Silva Kiefer
Edison Struction Gerente Administración
Finanzas y 10933-C
Cliente/Apoderado 1 Cliente/Apoderado 2 Cliente/Apoderado 3

Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013



Aval I

AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Apoderado 1 Apoderado 2 Aval I I C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1		C.I	
Domicilio Aval IV		 Firma 1 Aval II C.I C.I	Firma 2 Aval II
	Firma Aval III	Firma Aval IV	



#### **AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)**

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

C.I. \_\_\_\_\_

Don(ña)			
Como cónyuge del aval I			<del></del>
Don(ña)		C.I.	
Don(ña) Como cónyuge del aval II _			
Don(ña)		C.I	
Don(ña) Como cónyuge del aval III _			
Don(ña) Como cónyuge del aval IV _			
	01 4 111	Ofmuse Avel III	Cónyuge Aval IV
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Conyuge Availv





## **AUTORIZACIÓN NOTARIAL** Autorizo la(s) firma(s) de: Cliente o Apoderado(s): Don(ña) \_\_\_\_\_\_\_C.I. \_\_\_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_\_ C.I. \_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_C.I. \_\_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_ Todos en representación del cliente \_\_\_\_\_\_ Aval(es): Don(ña) \_\_\_\_\_\_C.I. \_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_ C.I. \_\_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_ Todos en representación del aval l Don(ña) \_\_\_\_\_\_\_C.l. \_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_ C.I. \_\_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_ Todos en representación del aval II Don(ña) \_\_\_\_\_ \_\_C.I. \_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_ C.I. \_\_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_ Todos en representación del aval III \_\_\_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_\_C.I. \_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_ C.I. \_\_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_ Todos en representación del aval IV \_\_\_\_\_ Cónyuge(s) de aval(es): Don(ña) \_\_\_\_\_\_C.l. \_\_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_\_ C.I. \_\_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_\_ C.l. \_\_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_\_ C.I. \_\_\_\_\_ En \_\_\_\_\_\_, a \_\_\_del año \_\_\_\_\_.



NOTARIO